



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACTA Nº 557

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veinte, siendo las 11:30 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia, con la presencia del señor Presidente Dr. JAVIER DARÍO MUCHNIK, del señor Vicepresidente Dr. VIRGILIO JUAN MARTÍNEZ DE SUCRE, del Ministro Jefe de Gabinete Lic. PAULO AGUSTÍN TITA y del Legislador Dr. PABLO GUSTAVO VILLEGAS.

Se deja constancia que el Legislador RICARDO HUMBERTO FURLAN, el Dr. OSCAR JUAN SUÁREZ y el Dr. MIGUEL ÁNGEL CASTRO participaron de la sesión de manera remota mediante la plataforma Cisco Webex Meeting.

Se procede a tratar el orden del día conforme lo programado.

TEMA 1: Reunión mensual, conforme Art. 5 del Reglamento Interno.

Se da comienzo a la reunión mensual, tratando el orden establecido para la presente sesión.

TEMA 2: Ley Provincial Nº 1321, Decreto de promulgación Nº 1333/20.

Atento a lo allí requerido, se dispone la apertura del respectivo Concurso y la publicación de edictos para cubrir: dos (2) cargos de Juez del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Toma la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta la necesidad de tomar medidas acordes a la situación excepcional que se está atravesando a nivel mundial y provincial, respecto de la pandemia de corona virus, Covid-19. La circunstancia sanitaria actual ha generado la necesidad de adoptar nuevas opciones que nos permitan dar cumplimiento a las funciones del organismo. A tales efectos, considera necesario establecer la posibilidad de utilizar la tecnología para todas las instancias del procedimiento del concurso, ante la eventualidad, en caso de ser necesario, se utilice la modalidad remota. En tal sentido, pone en conocimiento del Cuerpo, que el Poder Judicial de la Provincia, ha establecido protocolos para realizar concursos de manera remota, los cuales han sido implementados de manera exitosa. Por lo cual, contando con dicha experiencia, propone que nuestro organismo prevea un sistema que permita avanzar con los concursos, aún dentro del excepcional momento sanitario que estamos viviendo.

Inscripción: debe realizarse de manera virtual, adjuntando la documentación pertinente vía correo electrónico. La misma debe respetar lo previsto en el art. 23 de la Ley Provincial nº 8 y el art. 26 del Reglamento Interno. Luego, deberá



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ratificarse en sede del Consejo de la Magistratura, pudiendo hacerlo vía postal, o de manera presencial. De optar por la última opción, se deberá comunicar con la Secretaría Administrativa del organismo, a los fines de coordinar fecha y hora de acceso. De esta manera, se evita la concurrencia masiva de personas, respetando los protocolos sanitarios vigentes.

Respecto de la realización del examen de idoneidad psicofísica, los postulantes de otras provincias podrán realizar los estudios médicos en su lugar de origen, remitiendo la documentación vía correo electrónico, ratificándose vía postal. Luego, según la nueva habitualidad, tendrán el examen psicodiagnóstico con nuestros profesionales de salud mental de manera remota, como así también la evaluación clínica final.

Respecto de la entrevista prevista en el art. 30 del R.I., propone que esté abierta la posibilidad de realizarla de manera presencial, si la situación epidemiológica lo permite, o de manera remota, en caso de ser necesario, tanto por la circunstancia que esté atravesando nuestra provincia o para los postulantes que se encuentren en otras ciudades del país.

Acerca de la elaboración del escrito, se debe prever la misma posibilidad, de efectuarlo de manera presencial o remota, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios, que aseguren los principios de transparencia, concurrencia, igualdad y eficacia de los actos. Para lo cual, pone a disposición del organismo, la colaboración de la Prosecretaría de Modernización del Poder Judicial, tal como vienen colaborando al efecto en los últimos años.

En consecuencia, propone que las consideraciones manifestadas se tengan en cuenta al momento de la sustanciación del trámite del concurso.

Luego de analizado lo propuesto por el Sr. Presidente, el resto de los consejeros aprueba la propuesta y adhieren a la misma.

Toma la palabra el consejero Dr. Villegas, quien solicita se incorpore los fundamentos que ha presentado, respecto de que considera necesario que se incorpore la consulta a los participante respecto del abordaje de temas de género.

Fundamentos

1. Generalidades.

A la hora de fundar la iniciativa de reforma al Reglamento del C.M. que se impulsa, partimos de una convicción: si bien se trata de unos pocos artículos, la expectativa es que la modificación presente incidencia material en la integralidad del marco que se trata, importando el progreso en las formas y en la sustancia de actuación



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

del organismo.

Es por ello que su motivación no puede eludir la evolución del contexto (institucional, jurídico social) en el cual se promueve la modificación; partiendo del plexo de normas con jerarquía constitucional y legal que la Nación y la Provincia han ido recogiendo, en materia de eliminación de formas de discriminación de la mujer, violencia de género o contra la mujer, identidad de género y otras formas; instrumentos que han vehiculizado la incorporación “obligada” con suficiente “entidad e importancia” (Herrera) de la “perspectiva de género” en cuanto filosofía y práctica socio-jurídica, tanto en la agenda pública (que excede a la estatal) como en la acción de la comunidad (y los individuos que la componen); para ser suficientemente receptadas, consecuentemente, en el orden político institucional argentino y provincial.

Esta tendencia imparable e irreversible, incluye especial al derecho como técnica de vida social (su observancia por la comunidad y por los operadores jurídicos) por una parte y en lo que específicamente nos concierne como organización, al Poder Judicial de una Provincia y dentro de éste, como microsistema de múltiples características y relaciones, para engrosar y optimizar el “entretejido legal que dé respuesta a conflictos jurídicos muy diferentes y más complejos a la vez” como señala Marisa Herrera en el trabajo citado.

En definitiva, la inclusión de la perspectiva de género en la vida de las instituciones “conlleva un cambio en el funcionamiento del aparato público y de la cultura de las organizaciones” (Sbdar), en paradigma que nos incluye.

2. Perspectiva de Género. Aproximación.

Conforme se relata en una reconocida tesis académica (Gastiazoro, 2013), y según el Diccionario de estudios de género y feminismos (Gamba, 2007), la expresión “papel de género” fue aportada por el científico estadounidense John Money para describir al conjunto de conductas atribuidas a los varones y a las mujeres; no obstante, la diferencia entre sexo y género fue aportada por Robert Stoller, entendiendo a los sistemas de género como conjuntos de prácticas, símbolos, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica y que dan sentido a las relaciones entre personas sexuadas.

Se dice también (Fridman, 2007) que Stoller pensó en el concepto como “complejo”, relativo a percepciones colectivas y paralelamente a la vivencia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

personal de cada individuo. También se indica que desde fines de la década de 1960, la antropología aporta a la discusión científica los sistemas de sexo/género como “conjuntos de símbolos, prácticas, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica y que otorgan sentido y finalidad a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general a las relaciones interpersonales (Deza, 2018).

Esta autora aporta que desde los estudios históricos, se señaló que el género, campo primario donde articula el poder, comprende los siguientes elementos: símbolos culturales, conceptos normativos (no sólo jurídicos), instituciones sociales o jurídicas y la identidad subjetiva (Scott, 1997).

No es controvertido que durante la década de 1970 se impulsaron definitivamente los “estudios de género”, tanto en Europa como en los EE.UU.; pero se señala una mayor influencia de la academia norteamericana, consolidada durante la década de 1980 (Femenías, 2007). Desde entonces, la expresión “género” es utilizada habitualmente por operadores sociales o institucionales y también por el ciudadano común (Muñoz y Vanessa, 2017), a lo que se agrega la inclusión de la categoría “género” en las conferencias internacionales relativas a los derechos de las mujeres, especialmente desde la década de 1990 -conferencias de El Cairo 1994 y Beijing 1995 (Deza, 2018). Desde entonces, el avance de los estudios sobre género y la perspectiva generada en su derredor, se han multiplicado y diversificado, con proyección concreta en numerosos y trascendentes aspectos de la vida en relación.

Según Gastiazoro (2007):

Es a partir de estos cuestionamientos que se han redefinido los conceptos fundamentales de sexo, género, identidad, entre otros. Como vemos la distinción entre sexo y género, el primero como condición biológica y el segundo como construcción social, ha sido criticada por la teoría contemporánea que pone en cuestión el pensamiento binario del mundo: sexo/género como naturaleza/cultura (Stimpson, 2005). Desde los años ochenta se acentúa la mutua relación entre lo biológico y lo social y la perspectiva pasa a ser entendida en forma dialéctica. Por un lado el cuerpo no es más identificado exclusivamente con el orden biológico, lo dado, lo inalterable. También pasa a ser entendido como representación, proveniente del modo como cada uno, hombres y mujeres, toman conciencia a partir de la construcción de su identidad (Ribero Ferreira, 2000).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Estos debates lejos estuvieron de circunscribirse a espacios académicos; fueron precipitados por importantes mojones, como las primeras leyes que autorizaron modificaciones en la identidad a partir de una autopercepción del individuo y no ya de una percepción colectiva sobre aquél, como también de la consideración de un género y no de un sexo. Estos casos testigo, van generando una perspectiva colectiva a partir del cambio no sólo en el abordaje científico, sino también en las relaciones humanas y la necesidad de organizarlas y reglarlas desde las instituciones y el derecho. Dichas mutaciones no han sido pacíficas y han generado una permanente e inacabada renovación de las perspectivas institucionales, políticas, sociales, económicas, políticas o jurídicas, entre otras.

Se cruzan en una nueva mirada de los derechos humanos “tradicionales”; como se ha dicho.

No hablamos sexológicamente de hombre o mujer, la mujer va a seguir siendo mujer, al igual que el hombre (...) se intenta sincerar la imagen y el nombre que la persona representa ante la sociedad y por la cual es conocida, por eso hablamos del género, del ser y sentir de la persona (Portatadino, 2012)

La evolución del debate, va combinando permanentemente aspectos que atribuyen al sector público un compromiso creciente con diversos cometidos: la tolerancia de esta manera de mirar a la sociedad, ya sin diferenciar entre hombres y mujeres sino de integrar en razón del respeto a los géneros; y la remoción de los obstáculos que en todo orden puedan presentarse para que personas de diferentes géneros puedan desenvolverse sin discriminación.

También, la prevención y abordaje de formas de violencia física o moral cuyas víctimas sean, precisamente, quienes deben ejercer sus derechos en este contexto en todo plano. Y la promoción de medidas activas para que todo individuo pueda ejercer con libertad sus opciones sobre identidad de género, entre otras; lo que conlleva un consenso y un esfuerzo por eliminar las diversas formas de discriminación que aún persisten.

Precedentes significativos fueron generando consistentes corrientes doctrinarias, jurisprudenciales y legislativas que en la actualidad, conforman un amplio espectro de conceptos que no deben confundirse y sí profundizarse en su análisis y sistematizarse adecuadamente.

3. Considerandos.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Al tratarse el reglamento de funcionamiento del Consejo de la Magistratura de un acto administrativo con alcance general y contenido normativo, constituyendo por tanto una norma jurídica general, objetiva, impersonal y obligatoria, debemos prestar especial atención a las razones o fundamentos que, al efecto de su modificación, se postulen.

Los textos de este tenor, constituyen un género discursivo per se, que se rige por una serie de normas que condiciona su producción (Campos, 2015); y dada la trascendencia de la reforma que se impulsa, tanto en cuanto a la profundidad de su temática como a la significativa cantidad de disposiciones alcanzadas, la descripción de las circunstancias jurídicas como las que, siendo del orden o naturaleza que fueren, han sido tenidas en cuenta para proceder a una modificación del régimen de que se trate, deben ser cuidadosamente sopesadas.

En primer lugar, no resulta sobreabundante repasar los que a criterio de la C.S.J.N., en consonancia con la doctrina, resultan los tres elementos esenciales del acto administrativo: competencia, objeto y forma. Ello al efecto de determinar las pautas para su legitimidad, y con ello despejar “los posibles vicios que puedan presentarse y el tipo de nulidad de acarrearían” (Gordillo, 295). Señalamos que los artículos 2°, 3°, 21, 97, 99 ss. y cc. de la Ley provincial 141 mencionan sucesivamente a la competencia, la causa, el objeto, el procedimiento, la motivación, el fin, la forma y la voluntad, los que como señala el autor citado, pueden subsumirse algunos en otros (Gordillo, 296). En el caso que nos ocupa, el desagregado tiene razón de mención, ya que no sólo cabe examinar en la propuesta a estos elementos por el acto en sí, sino por su potencial destino de base de los futuros actos administrativos que, en el ejercicio de las potestades constitucionales y legales que le incuben, se ejerzan.

En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico, encuadrando a la motivación en la “forma”, postula un criterio de carácter objetivo: la Administración debe decir por las razones de hecho o de derecho, teniendo una existencia objetiva real y adecuada al acto (Marienhoff, citado por Coviello, pág. 140). La Ley solicita se expresen “en forma concreta las razones” que llevan al dictado del acto: “Más expresar en forma concreta no significa escribir mucho, ni cualquier cosa ni enunciaciones vacuas” (Coviello, pág. 140).

Se ha juzgado que la ponderación de un acto administrativo, no sólo se restringe a su parte dispositiva sino a sus considerandos, y se ha expresado que cuando un acto fundamenta una solución en los considerandos y otra en la parte dispositiva, se vuelve inconsecuente, contradictorio o irrazonable, debiendo ponderarse la magnitud del vicio en razón del caso de que se trate (Gordillo, págs. 302 y sgtes.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

con referencias a doctrina y jurisprudencia).

En relación a los considerandos, si bien breves, remiten a un concepto fundamental. El ordenamiento jurídico argentino es tributario de un profuso marco de defensa de los DDHH, partiendo de la incorporación al derecho de las cartas universal e interamericana, avanzando hacia una segunda generación de derechos más específica enmarcada en los Pactos de Derechos Civiles y Políticos (por una parte) y de Derechos Sociales, Civiles y Culturales (por la otra) -década de 1960-, para avanzar hacia una tercera generación que se incorpora en nuestro país cuando la transición democrática (recuperado el estado de derecho en 1983), que sin duda oficia de vector, de pilar fundamental para la consolidación del sistema representativo y republicano de gobierno, tolerante y vigía de la plena vigencia de los Derechos Humanos, proceso cuyo punto más alto es sin duda la Reforma a la Ley Fundamental, en 1994 (que otorga jerarquía constitucional a un conjunto de tratados de DDHH).

Debemos destacar que a ese proceso tributan importantes afluentes: el primero de ellos, las reformas constitucionales realizadas en numerosas provincias argentinas entre 1985 y 1994 -el proceso continúa posteriormente- y el ejercicio de poder constituyente originario en una provincia que nace en aquella etapa, casualmente Tierra del Fuego, en todos los casos recepticio de esta corriente de profunda observancia a las sucesivas “generaciones” de DDHH. Y en segundo término, el acompañamiento del Estado Nacional a un proceso de cuarta generación de la cual se especifican aún más las medidas positivas a las cuales los Estados ya estaban obligados por el marco anterior, y que se instrumentan proactivamente no sólo en la ratificación de los instrumentos, sino en un conjunto de leyes nacionales destinados a materializarlos, de contemporánea evolución.

Entre normas de tercera generación, señalamos las Leyes 23.054 (Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica), la 23.179, de ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la 23.592 de eliminación de actos discriminatorios, y la 23.849, ratificatoria de la Convención de los Derechos del Niño, todas con jerarquía constitucional conforme artículo 75, inciso 22 de la C.N., trascendentes porque ofrecen soluciones a considerar en este caso, sin perjuicio de ser base de las siguientes (entre otros Bellotti, pág. 1).

Citamos también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belem do Pará” y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobadas por Ley 24.632. Entre las normas nacionales



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

más específicas dictadas posteriormente, cabe citar a las Leyes 26.485 (Violencia contra las Mujeres), 26.791 (femicidio), 26.842 (modificatoria de la Ley 26.364 de trata de personas) y la Ley 26.799 (capacitación en género o Ley Micaela).

El pivote de este esquema, la Ley 26.485, es una norma de orden público: imperativa, irrenunciable, aplicable en todo el territorio nacional y transversal a todas las ramas del derecho (Bellotti, pág. 2). La Ley establece en sus “disposiciones generales”, definiciones, tipos y modalidades. Indica que dentro de aquellas quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado como por sus agentes”. La reglamentación (artículo 6° del Decreto 1011/2010) expresa que las definiciones de la Ley no poseen carácter restrictivo ni taxativo “como excluyentes de hechos considerados como violencia contra las mujeres por otras normas”. Indica el cotejo de éstas con el plexo integrado por la propia Ley 26.485, instrumentos internacionales, tratados internacionales de DD.HH. y otros.

En este sentido, es importante trabajar para incorporar la perspectiva de género en un marco de respeto a la vigencia de los tipos, modalidades y criterios establecidos en la mencionada Ley 26.485 (que hasta prevé la violencia simbólica). Al tratarse de una Ley nacional y de orden público, estos principios configuran estándares mínimos aplicables a todas las jurisdicciones (Bellotti, pág. 4).

No se debe perder de vista que las medidas positivas para eliminar formas de discriminación “tienen por objeto revertir la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los miembros de ciertos grupos socialmente desventajados como consecuencia del tratamiento hostil que históricamente han recibido” (Gialdino, en dictamen de la P.G.N., causa Sisnero Mirta G. y otros c. TAdelva S.R.L. y otros s/amparo, 2013, citado por Picón) y que como decía un gran jurista, hoy no se trata tanto de analizar o justificar los DD.HH., sino de protegerlos y comprometerse con ellos (Bobbio, pág. 21).

Son muchos los compromisos firmados por el Estado argentino que han puesto los derechos de las mujeres en el nivel jurídico más alto de nuestro ordenamiento, como decía Carmen Argibay (según recuerda Díaz Alderete), sobre los cuales se desarrolla la normativa de fondo y de orden público de factura más reciente.

Por una parte, el Código Civil y Comercial y su diálogo de fuentes (que establece la primacía de los tratados de DD.HH. por sobre la Ley, independientemente de ser reconocidos bajo el marco del 75 inciso 22), en el que no ha estado ajena la perspectiva de género al decir de la doctrina (Herrera entre otros); por otra, la Ley 26.485 cuyas normas son de aplicación directa. Pero es cierto que si no se incorpora la perspectiva de género, “seguiremos fracasando en la lucha por la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

igualdad real de las mujeres, ya que no basta contar con legislaciones (...) de última generación si a la hora de aplicarla (...) se sustancia el proceso con idénticos mecanismos procesales que cualquier proceso” como refiere Graciela Medina. La búsqueda de normas técnicamente superadoras y capaces de profundizar el cambio cultural en la sociedad y las instituciones es permanente y además de resultar

“de singular relevancia, en tanto juzgar con dicha perspectiva ya no es una opción para los operadores jurídicos, sino que implica el cumplimiento de un deber estatal asumido internacionalmente por nuestro país” (...) “es [también] una medida necesaria que toma en cuenta la desigualdad de oportunidades reales entre hombres y mujeres para reunir los méritos exigidos en la calificación de sus antecedentes profesionales” (Burdeos, 2019).

4. Los artículos.

Para reforzar la perspectiva de género, deberá avanzarse de un modo equilibrado sobre distintas vertientes: aspectos relativos a la capacitación en perspectiva de género, criterios y disposiciones respetuosas de la identidad de género, normas relativas a la organización funcional, incluida los criterios de selección en los concursos, normas relativas a la potestad disciplinaria, regulaciones que versen sobre la organización de las actividades en general, etcétera.

En materia de Consejos de la Magistratura, debemos citar el antecedente nacional, establecido por Resoluciones 266/2019 (convocatoria a una entrevista personal a la postulante que siga en el orden de méritos cuando entre los primeros seis lugares no haya ninguna mujer, así como integrar la terna con una mujer siempre que haya obtenido los puntajes reglamentarios mínimos), 269/2019 (constancia de capacitación en materia de perspectiva de género dictada por universidades y/o por la Oficina de la Mujer de la C.S.J.N.), 289/2019 (incorporar la perspectiva de género como pauta de evaluación para las y los aspirantes a la Magistratura).

Se planteó al momento de dictar dichas normas por la consejera Camaño, que la pretensión era asegurar un profundo conocimiento teórico y práctico de las herramientas que permiten la protección de los derechos de las mujeres (Burdeos, 2019). Asimismo, según cita esta autora, se indicó en la oportunidad que el objeto de las reformas era “implantar la transversalidad de esta disciplina en toda la actividad del Consejo de la Magistratura de la Nación, y que en la medida de su competencia, en los futuros aspirantes a la magistratura judicial” (consejera Marisa Sánchez Herrero, citada por Burdeos, 2019).

En esta instancia, pasamos revista a los concretos textos que se aportan en esta modificación:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

En el artículo 30 del Reglamento, se señala la obligación de actuar con perspectiva de género en la entrevista personal y la evaluación, a la luz de los artículos 31 y 31 bis.

En el artículo 31, al analizar el postulante la materia de evaluación, y ejecutar el desarrollo que se le encomiende (casos reales o imaginarios) deberá expresar perspectiva de género y será obligación del C.M. incorporar temas que permitan esta ponderación del trabajo del concursante. Nos remitimos en razón de la brevedad a los múltiples fundamentos aportados que dan certeza sobre la orientación conceptual que nos inspira.

Finalmente, en el artículo 31 bis, que se refiere a la entrevista personal, señala también la necesidad de que en el intercambio realizado entre los entrevistadores y el entrevistado se planteen tópicos que permitan conocer la formación o capacitación del postulante en la materia, como también sus puntos de vista, en relación a la aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio del cargo al que aspira. Ello se entronca con un espectro ético que incluye sus valores, su convicción democrática, su vocación por la vigencia de los derechos humanos, su compromiso con una sociedad igualitaria, el conocimiento de la idiosincrasia fueguina, etc.

En definitiva, y a modo de corolario, lo que persiguen las modificaciones propuestas, es el que en el proceso de selección de jueces, se habiliten instancias - de carácter obligatorio - que permitan evaluar de modo razonable, el grado de conocimiento teórico y práctico de la perspectiva de género que tengan cada uno de los postulantes, a fin claro está, de dotar al Poder Judicial de miembros comprometidos con sus postulados de una sociedad inclusiva e igualitaria.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares a considerar la presente iniciativa y oportunamente a acompañarla con su voto.

Toma la palabra el consejero Furlan quien adhiere a lo propuesto por el consejero Villegas, informa que esta había sido una cuestión que se había analizado en el marco de los debates parlamentarios, y en tal caso, la propuesta del Consejero Villegas es consecuente con ello.

Seguidamente toma la palabra el consejero Martínez de Sucre y agrega, respecto al tema, que el Consejo de la Magistratura de Tierra del Fuego, ha sido pionero en el tratamiento y análisis del tema. En tal sentido refiere que se han seleccionado 21 mujeres para el cargo de Juez, como así también, han participado 40 mujeres en el seno del Consejo de la Magistratura. Es un tema que Fo.Fe.C.Ma viene tratando desde hace mucho tiempo, siendo la Presidente de dicha organización



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

una mujer. Agrega también, que en el mismo sentido, y originaria de esta provincia, la presidente de Ju.Fe.Jus. es también mujer. Entiende la difusión que tiene el tema en la actualidad, y de allí la necesidad de análisis en el día de la fecha, pero dejando a salvo su posición de que esta mirada ha atravesado el funcionamiento del consejo desde sus orígenes.

Consultado el resto de los consejeros, manifiestan su conformidad a la incorporación solicitada por el consejero Dr. Villegas.

Seguidamente, toma la palabra el consejero Dr. Suarez, quien informa que hace minutos acerca una propuesta de modificación del Reglamento, mediante la cual solicita se modifiquen (duplicando) los plazos de inscripción como así de vigencia de la validez algunos documentos de requeridos, conforme surge del proyecto que acompaña. Los fundamentos de tal modificación radican en la situación de pandemia que estamos atravesando, a efectos de no vulnerar la posibilidad de inscripción de algún postulante. Explica que la situación de aislamiento, ha generado que existan personas aisladas, enfermas o inclusive hospitalizadas, razón por la cual la ampliación de los plazos permitiría contemplar estas situaciones, asegurando la concurrencia y participación de todos los interesados. Pone en consideración al cuerpo su propuesta.

El Sr. Presidente, pone en consideración del cuerpo la propuesta del consejero Dr. Suárez, manifestando que en el ámbito que estamos atravesando pueden ser sorteadas mediante medios virtuales, conforme surge de la propuesta que ha efectuado al inicio.

Toma la palabra el Dr. Suarez, quien manifiesta que la reciente presentación de su propuesta obedece a la situación sanitaria actual y a la reciente sanción de la ley. Insiste en su propuesta, reiterando que la misma surge como consecuencias de la pandemia, y de allí su oportunidad.

Retoma la palabra el consejero Dr. Martínez de Sucre, quien solicita se informe el estado de los medios informáticos necesarios disponibles, para llevar adelante el concurso, con el propósito de evaluar los tiempos de inscripción y trámites del concurso.

El Sr. Presidente convoca a los secretarios del cuerpo, a efectos de que expongan al respecto.

La Secretaria Administrativa, informa que en gran parte del país se están llevando a cabo los concursos de manera virtual y que habiendo consultado con el Superior Tribunal de Justicia, se cuenta con los medios necesarios para realizar el proceso acorde a la nueva modernidad virtual. Asimismo informa, que la documentación requerida está disponible a través de medios electrónicos. A continuación, el Dr.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Pachtman informa que el Superior Tribunal de Justicia está realizando actualmente concursos de manera virtual, y que los mismos se realizan sin inconvenientes. Asimismo, refiere que esto ha permitido acelerar los tiempos y facilita el acceso a la inscripción y al trámite del concurso. No obstante lo cual, explica que este Consejo ha tenido un criterio flexible y amplio en la atención de situaciones excepcionales que impidan cumplir el trámite de inscripción o acreditar documentación.

Retoma la palabra el consejero Dr. Suarez, quien manifiesta, que su preocupación es respecto a los postulantes. Muchos están enfermos, aislados o internados o atravesando situaciones de salud que les impedirían realizar la inscripción. Esta de acuerdo en que el pleno del cuerpo es flexible en cuanto a la facilidad de acceso a la inscripción en los procesos de concursos, pero entiende que esta situación particular requiere una excepción, insistiendo en la posibilidad de que algún postulante no llegue a inscribirse.

Seguidamente, el Sr. Presidente retoma la palabra, manifestando que considera inconveniente realizar modificaciones al reglamento en la oportunidad de un llamado a concurso. Entiende asimismo, que el Reglamento requiere una mirada integral que no resulta oportuna en el momento del llamado. Agrega que la situación de anormalidad y excepcionalidad no supone modificar las reglas de juego, sino adecuar las herramientas para llevar adelante el proceso de la mejor manera posible.

El consejero Villegas, propone poner a votación las cuestiones analizadas, teniendo en cuenta que en virtud de la pandemia es necesario que los organismos adecúen sus procedimientos, compartiendo los argumentos del Presidente y Vicepresidente.

El consejero Lic. Tita, manifiesta que la pandemia vino a sacudir el sistema administrativo general, que nos adentró en el siglo 21 de lleno, en cuanto a modernización y utilización de tecnología, incorporando cuestiones informáticas que han modificado el hacer cotidiano. Hoy la realidad es que el camino es seguir trabajando y resolviendo, porque detener la actividad nos apareja una situación complicada. La posible modificación del reglamento, amerita el estudio para un debate integral que nos pueda enriquecer, no siendo esta la oportunidad.

El consejero Furlan, expresa que más allá de lo propuesto por el consejero Suárez, entiende que hay que avanzar con el tema planteado del orden del día. Asimismo, menciona que si bien la legislatura hace 10 días que aprobó la ley, el debate transcurrió en el plazo de entre 90 o 120 días, oportunidad en las que se escuchó las posturas de todos aquellos que quisieron expresarse, colegios de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

abogados, magistrados y gremios. Esto fue una decisión de los constituyentes del año 90, dando la posibilidad la justicia de que ellos requieran la modificación cuando lo consideren necesario. Opino que no es momento de reformar el reglamento, después de escuchar al STJ, sabiendo que nos facilitan los medios virtuales. Que tanto en la Legislatura como en el Ejecutivo se trabaja en esta nueva modalidad, nueva vida, y nueva mentalidad para poder avanzar. Dejar el tema de modificar el reglamento para tenerlo en cuenta hacia adelante. Cada vez que se llama a un concurso, se pone en tela de juicio estas cuestiones. Como miembro del consejo y legislador es importante que se lleve adelante lo que se ha votado en la Legislatura, tomando en cuenta que hace 27 años se vienen eligiendo jueces bajo esta modalidad y el resultado ha sido una justicia independiente del poder político.

El consejero Castro toma la palabra, manifestando que, si bien no es esta la oportunidad para modificar el reglamento, entiende que es necesario garantizar la posibilidad de acceso a todos los interesados, a través de las herramientas informáticas.

Asimismo, precisa que si algún postulante tuviera alguna dificultad excepcional en virtud de la pandemia o alguna razón atendible, se deberá analizar en el caso puntual, con el criterio de flexibilidad que ha evidenciado el cuerpo en los últimos años.

El Sr. Presidente pone a consideración del cuerpo las dos propuestas precedentemente mencionadas, quienes votan por la no reforma del reglamento, estando en disidencia el consejero Dr. Suárez.

Como consecuencia de ello, se dispone el llamado a Concurso mediando las consideraciones efectuadas en la sesión del día de la fecha y votadas por mayoría.

Presenciaron la sesión el Dr. David Pachtman y el Dr. José Guillermo Capdevila (Secretario General Legal y Técnica, Gobierno de Tierra del Fuego). Asimismo, la sesión, por razones sanitarias, fue realizada en la sede del Superior Tribunal de Justicia y transmitida por el canal de Youtube del Poder Judicial de Tierra del Fuego.